Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 61 | SABADO 12 DE MARZO DE 1949 | Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de marzo de 1949

AÑO XIV NUM. 67

Núm. 1.124

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de febrero de 1949 por el que se convocan y regulan las elecciones de procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluído el de la capital.

Renovados totalmente los Ayuntamientos como consecuencia de las elecciones municipales recientemente celebradas, y habiéndose en su virtud producido el cese de los Procuradores en Cortes de representación municipal aludidos por el artículo 1.° adicional de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuaren y seis, que modificó la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Corporaciones municipales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada provincia, excluído el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al afecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo.—Unicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procurador en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero.—El día tres del mes de abril próximo a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojare mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto.—Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios, incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisarios, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto.—El día diez del mes de abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación provincial; y para solemnizar la elección se constituirá un Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada además por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta provincial del Censo.

Artículo séptimo.—Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección, el Gobernador civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo.—Constituída la Mesa en el local y horas señalados, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el Compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno.—Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluída la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella, en calidad de escrutadores, los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de derecho respectivamente.

Artículo décimo.—El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluídas en las listas certicadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo.—Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el condidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias sur-

Ministerio de Cultura 2024

gidas, se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero.—Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la provincia, excluído el de la capital.

Artículo décimocuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Delegacion de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.151

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Guerrero Sampedro, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Guerrero Sampedro, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica a 12.000 V. de 20 m. de longitud, que derivará de la línea de la C. A. Mengemor que tiene establecida desde Posadas a Hornachuelos y terminará en un transformador de 7'5 K. V. A. de 12.000=5%/220-127 que se establecerá en la caseta de transformación a construir en la finca «Valdegallinas» del término municipal de Posadas propiedad del peticionario y con destino a fuerza motriz y alumbrado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de diez meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construída la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este o lo aplazará, de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba viente y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Jefe, P. A. Guillermo Briz.

Don Manuel Guerrero Sampedro.—POSADAS.

Inspección Provincial de Trabajo

DE CORDOBA

Núm. 1.125

Se recuerda por la presente, antes de proceder a aplicar las sanciones correspondientes, la obligación que impone el artículo 5.º de la Orden de 21 de septiembre de 1944 de presentar antes del día 1.º de marzo de cada año en esta Inspección Provincial de Trabajo, la Memoria resumen, por duplicado, de la actividades desarrolladas durante el año precedente por los Comités de Seguridad de todas las Empresas afectadas.

Córdoba 8 de marzo de 1949. – El Inspector Jefe, Daniel G. Funes.

Ayuntamientos

LOS BLAZQUEZ

Núm. 1.106

El Alcalde del Ayuntamiento de Los Blazquez, hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre de 1948, en cumplimiento a lo preceptuado, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinado por las personas interesadas, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en este periódico oficial.

Los Blázquez a 7 de marzo de 1949. – El Alcalde, Andrés Dueñas.

EL VISO

Núm. 1.109

El Alcalde Presidente de la Junta de Representantes de la Agrupación Comarcal de Justicia de El Viso, hace saber:

Que rendida la cuenta definitiva del Presupuesto Especial de este Juzgado Comarcal, como igualmente la de Administración del Patrimonio, relativas al ejercicio de 1948, se exponen al público en la Secretaría Municipal, con sus respectivos justificantes por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más se admitiran los reparos u observaciones que contra las mismas se formulen, por escrito dirigido a esta Alcaldía, como Presidente de la Agrupación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946

El Viso a 26 de febrero de 1949. – El Alcalde, José Moreno.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.108

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que terminada la rectificación al Padrón Municipal de los habitantes de este término, referida al 31 de diciembre de 1948, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por quien lo desee y poder aducir las reclamaciones oportunas sobre inclusión o exclusión indebida.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Hinojosa del Duque 3 de marzo de 1949. – Tomás Plá.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.110

Don Isidro Márquez y Ramírez de Arellano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado los trabajos de la rectificación del Padrón de habitantes de este término, referente al día 31 de diciembre de 1948, queda expuesto al público el Apéndice respectivo por plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Peñarroya-Pueblonuevo 7 de marzo de 1949. – Isidro Márquez.

VALSEQUILLO

Núm. 1.136

Don Pedro Marquino Calderón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal por el Ayuntamiento de mi presidencia y referida al 31 de diciembre de 1948, queda expuesta al público por el término de quince días, para que pueda ser examinada y formular las reclamaciones pertinentes.

Valsequillo 7 de Marzo de 1949.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 990

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción del partido por vacante.

Por el presente, se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares de la nación y agentes de la Policia judicial la práctica de diligencias para la busca y captura de un individuo del que solo consta representar unos 25 años de edad, de estatura regular, delgado, tocado con boina y que viste blusa de tela, que en la tarde del día 26 del actual atacó con un palo al vecino de ésta José María Igeño Crespo, en el camino que partiendo del sitio nombrado la Cuesta, de la carretera de Iznájar conduce a Pedrolino de este término, el que de ser habido será puesto en este arresto municipal a disposición de este Juzgado por así tenerlo acordado en el sumario que con el número 19 del corriente año instruyo sobre lesiones.

Dado en Rute a 28 de febrero de 1949. – Valeriano Pérez. – El Secretario, Juan Lupiáñez.

MONTILLA

Núm. 996

Don Diego Egea y Martínez de Hurtado, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente, se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y ocupación de un queso y dos jamones, los cuales fueron hurtados en la noche del veintiocho de febrero pasado del establecimiento de comestibles que en esta ciudad tiene el vecino de la misma Francisco Algaba Gálvez, procediendo igualmente a la detención de los autores de dicho hecho o de sus tenedores ilegítimos sino acreditan su legítima adquisición, por haberse así acordado en el sumario que se sigue con tal motivo con el número 18 de 1949.

Dado en Montilla a 1 de Marzo de 1949. – Diego Egea. – Firmo ilegible.

CABRA

Núm. 1.066

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.086 de 1948, por hurto de dos vigas en la finca al sitio El Cazar, propiedad del vecino de Baena don Ramón Planas, contra el denunciado de ignorado paradero Francisco Espejo Muñoz, se cita a este último por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle José Antonio, número 15, a las 12 horas del tercer día siguiente hábil a aquél en que aparezca inserta la presente en referido periódico oficial, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas con los medios de prueba de que intente valerse, advertido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cabra a 5 de marzo de 1949. – El Secretario P. H., Antonio Molina.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024